



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN:	20001-31-03-001-2021-00286-00
DEMANDANTE:	CONSUELO SEPULVEDA ORTEGA
DEMANDADO:	ANA DELIA SEPULVEDA ORTEGA

Revisado el expediente objeto de verificación, observa el despacho que dentro del mismo reposa constancia de notificación a la parte demanda, quien oportunamente contesta la demanda a través de apoderado judicial y propone excepciones de mérito, e incidente de desconocimiento de documentos.

Ahora bien, y visto que el citado demandado acredita el haber cumplido con la carga procesal de compartir el escrito de excepciones al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y pese a que, no se aportó constancia del acuse de recibo se pudo constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, habida cuenta que recorrió el traslado de las excepciones propuestas. En atención a ello, procederá el despacho a continuar con el curso del proceso, obviando el traslado secretarial pertinente, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 que reza: *"PAR.—Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Por otro lado, allega el apoderado demandante al descorrer el traslado de las excepciones, incidente de desconocimiento de documentos. Al respecto, ha de recordársele al demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del C.G.P., sólo se tramitan como incidentes los asuntos que la ley expresamente lo señale como tal; los no expresamente autorizados se rechazarán de plano¹. Revisada la normatividad aplicable al desconocimiento de documentos, encuentra el despacho

¹ ARTÍCULO 130 C.G.P. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

que respecto del mismo no se estableció trámite incidental, de tal forma que se rechazará de plano.

No obstante, y visto que la solicitud desconocimiento de documentos fue presentada de manera oportuna y expresando los motivos de desconocimiento tal como lo requiere el artículo 272 del C.G.P. en consecuencia, se procederá a correrle traslado a la parte demandada a fin de que se pronuncie sobre la mentada solicitud.

Una vez, descorrido el mismo se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR de plano el incidente de desconocimiento de documentos por no estar expresamente autorizado por la ley.

SEGUNDO. – Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada por el termino de (3) días conforme lo establecido en el artículo 110 del CGP., de la solicitud de desconocimiento de documentos presentada oportunamente por la parte demandante, conforme lo expuesto en la motivación de este proveído.

TERCERO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor JAINER ONEL VIDES HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandada conforme a poder adosado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b0b1bf1624a7283c4b1d396ed65cbceb05f04c37a98faf1b0f330705953c35**

Documento generado en 21/07/2023 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>